

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Hermanos Pascual, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno en granza, por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturas (menaje y artículos saneamiento).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hermanos Pascual, S.R.C.» solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, en granza, baja densidad, por exportaciones, previamente realizadas de manufacturas plásticas de menaje y artículos de saneamiento, de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hermanos Pascual, S.R.C.» con domicilio en carretera Logroño, 20, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, en granza, baja densidad (P.A.39.02.A.1) empleado en la fabricación de manufacturas plásticas de menaje y artículos de saneamiento, de polietileno (cubos, barreños, palanganas, bidones, tapas inodoro, etc.) (P.A.39.07.B.3) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de polietileno contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia aran-

celaria 102 kilogramos con 40 gramos de dicho polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán acumularse, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana» (SAPHIL) por Orden de 6 de mayo de 1970, en el sentido de incluir en él los hilados y tejidos que contengan otras fibras.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana» (SAPHIL), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras, cuando los hilados y/o tejidos exportados contengan, además de lana y fibras sintéticas, otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido a «S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana» (SAPHU), con domicilio en Galileo, 363, Tarrasa (Barcelona), por Orden de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en floca o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster, a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidos en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º de la mencionada Orden de 6 de mayo de 1970, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de octubre de 1973 por la que se concede a la Escuela de Turismo del Centro de Estudios Técnicos Aplicados de Barcelona el título de Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido.

Hmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido, según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo del Centro de Estudios Técnicos Aplicados de Barcelona, y de los informes del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Centro de Estudios Técnicos Aplicados de Barcelona el título de Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se anula el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B» a «Viajes Estrada».

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Santiago Estrada Fernández, titular de la Agencia de Viajes del Grupo «B», denominada «Viajes Estrada», con Casa Central en Tarrasa (Barcelona), calle de Calvo Sotelo, 124-A, y dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Meliá, S. A.», de Madrid, y

Resultando que por escrito de 17 de julio de 1973, solicitó la anulación del citado Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B» «Viajes Estrada», solicitud a la que presta su conformidad la referida Agencia del Grupo «A» de la cual depende, «Viajes Meliá, S. A.».

Vistos, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y el Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Considerando, que habiendo cesado el vínculo de dependencia entre ambas Agencias y quedando claramente expresado por «Viajes Estrada» su deseo de anular el Título que le fue concedido, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 5 de agosto de 1965, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 21 de agosto, con la denominación de «Viajes Estrada», número 125 de dicho Grupo, dependiente de la Agencia de Viajes del Grupo «A», «Viajes Meliá, S. A.».

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la agencia de viajes alemana «Air-Conti-Flugreisen GmbH & Co., KG», a don Mariano Tunéu Fontseré

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la agencia de viajes alemana «Air-Conti-Flugreisen GmbH & Co., KG», con domicilio en Neuhauser str. 24/11, 8 München, 2 (Alemania), en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España a favor de don Mariano Tunéu Fontseré, y

Resultando que a la solicitud deducida, con fecha 27 de enero de 1972, se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencia de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las agencias de viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España de agencia de viajes extranjera, con ámbito de actuación para todo el territorio nacional, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo IV del citado Reglamento;

Considerando que en la persona propuesta como Delegado personal de la agencia alemana solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título de Delegado personal en España de agencia de viajes extranjera,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1963, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal en España de la agencia de viajes alemana «Air-Conti-Flugreisen GmbH & Co., KG», a don Mariano Tunéu Fontseré, con el número 41 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, avenida Jaime III, 41, y ámbito de actuación para todo el territorio nacional, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1973.

LINAN Y ZOFIO

Hmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.